

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 9 8 6

Valledupar, 09 DIC. 2013

“Por medio de la cual se suspende la resolución No 749 de fecha 5 de agosto de 2009, referente a la Licencia Ambiental Global, para la explotación de Barita en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar - Cesar, otorgada a nombre del señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN identificado con la CC No 5.556.604, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0305-20 del 22 de mayo de 2006”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

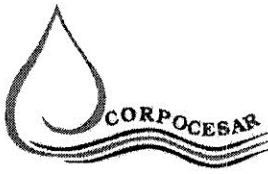
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 749 de fecha 5 de agosto de 2009, emanada de la Dirección General de “CORPOCESAR”, se otorgó Licencia Ambiental Global, para la explotación de Barita en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN identificado con la CC No 5.556.604, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0305-20 del 22 de mayo de 2006, celebrado con el departamento del Cesar.

Que la Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, doctora MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO, mediante oficio recibido en la entidad el 19 de noviembre de 2013 y trasladado a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental el día 2 de diciembre del año en curso, allegó a la entidad copia de la resolución No 000912 del 11 de octubre de 2013, por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, **“ordena la suspensión de unos títulos mineros y se toman otras determinaciones”**. En el referido acto administrativo se resuelve **“suspender los trámites presentados y ordenar la suspensión de la totalidad de las actividades mineras dentro del contrato de concesión No 0305-20, en atención a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar dentro del proceso 200013121001-2013-0002-00 de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentado por el señor PEDRO ANTONIO OROZCO CHIQUILLO”**. **“Como consecuencia de lo anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones emanadas del título minero 0305-20, por el término comprendido entre la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el momento en que sea levantada la medida cautelar por parte de la autoridad Judicial competente...”**

Que por mandato del Artículo 195 del Código de Minas, **“En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero”**. La licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 749 de fecha 5 de agosto de 2009 se ampara en el título minero No 0305-20, para el cual la autoridad minera ha ordenado la suspensión de la totalidad de las actividades mineras y la suspensión temporal de las obligaciones emanadas de dicho título minero. De igual manera señala el artículo 208 del Código en citas, que la licencia ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera incluyendo sus prorrogas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 1986 de 09 Dic. 2013 por medio de la cual se suspende la resolución No 749 de fecha 5 de agosto de 2009, referente a la Licencia Ambiental Global, para la explotación de Barita en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar - Cesar, otorgada a nombre del señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN identificado con la CC No 5.556.604, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0305-20 del 22 de mayo de 2006

Que se procederá a suspender la licencia ambiental, ya que su vigencia jurídica tiene como fuente primigenia el contrato de concesión minera que ha sido suspendido. Así las cosas, a la Licencia Ambiental le corresponde seguir el destino de la concesión minera que le dio origen.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la resolución No 749 de fecha 5 de agosto de 2009, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental Global, para la explotación de Barita en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN identificado con la CC No 5.556.604, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0305-20 del 22 de mayo de 2006, celebrado con el departamento del Cesar, como consecuencia de la suspensión de la totalidad de las actividades mineras dentro del contrato de concesión supra-dicho, ordenada a través de la resolución No 000912 del 11 de octubre de 2013 emanada de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

PARAGRAFO 1: La suspensión se levantará mediante acto administrativo expedido por Corpopesar, una vez se le acredite el levantamiento de la medida adoptada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

PARAGRAFO 2: La Coordinación de Seguimiento Ambiental ordenará la práctica de una inspección al sitio del proyecto, con el fin de constatar la suspensión de actividades y suscribir el acta respectiva, en la que debe constar el estado ambiental en que queda el proyecto, debiendo evitarse en todo caso cualquier afectación ambiental. Dicha acta debe soportarse con registro fotográfico y/o filmico.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor ÁLVARO ROSALES BELTRÁN identificado con la CC No 5.556.604 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra la resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 003-07